



<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS- CURUMANI – NIT 824003896-5
<b>DEMANDADO:</b>	FABIAN JOSE ZULETA MONTERO – CC. 77.190.918
<b>RADICADO:</b>	20228408900120220009200
<b>ASUNTO:</b>	INADMISION DE LA DEMANDA

Curumani – Cesar, 21 de julio de 2022

### **ASUNTO A TRATAR**

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO abogado en ejercicio. identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.637.694 y tarjeta profesional N° 283.830 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS- CURUMANI, con domicilio principal en el Municipio de Curumani, Email: saidcalderono@yahoo.es, para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio, representada legalmente para estos efectos judiciales por SAID FRANCISCO CALDERON OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.938.200, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de FABIAN JOSE ZULETA MONTERO, con domicilio y dirección de notificación en la calle 28 # 22 - 81 en el barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar – Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor (Letra de Cambio) con fecha de suscripción del 22 de mayo del 2020, y solicita se libre mandamiento de pago por los saldos respectivos, más intereses de plazo y moratorios correspondientes a la obligación contenida en la mencionada letra de cambio.

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, sin perjuicio del estudio que se deba hacer en su oportunidad sobre los títulos aportados, procede el Juzgado a señalar los defectos observados y que se deben subsanar:

1. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.



3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. (Artículos 84 y 85 CGP).

De acuerdo a lo anterior, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva y se concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

**RESUELVE:**

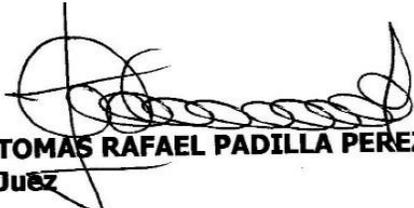
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica al doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO abogado en ejercicio. identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.637.694 y tarjeta profesional N° 283.830 expedida por el CSJ, por las razones expuestas.

**CUARTO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
JUEZ